



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 299-2025-SENAMHI/PREJ**

Lima, 31 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° D000840-2025-JUS/PGE-MINAM-PP, de la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente; el Informe Legal N° D000578-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del estado, establece que es función de los procuradores públicos, conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; para lo cual es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, por su parte el artículo 30 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, señala que el proceso laboral puede concluir de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes inasisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia;

Que, al respecto, el inciso 1 del artículo 43 de la referida Ley N° 29497, establece que la audiencia se inicia con la acreditación de las partes o apoderados, resultando necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario es declarado rebelde;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Presidencia Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y titular de la entidad;

Que, mediante Oficio N° D000840-2025-JUS/PGE-MINAM-PP –con sustento en el Informe N° D000076-2025-JUS/PGE-MINAM-PP- la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, justifica la necesidad de la emisión de una resolución que autorice durante el año 2026, a el/la Procurador/a Público/a y a los/as abogados/as que este designe, para participar en las audiencias de conciliación que se realicen en el marco de los procesos judiciales que se tramiten bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, con Informe Legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable legalmente emitir el acto resolutivo que autoriza, durante el año 2026, a el/la Procurador/a Público/a y a los/as abogados/as que este designe, para participar en las audiencias de conciliación, al encontrarse de acuerdo con el marco normativo vigente;

Con los vistos de la Gerencia General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del estado; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, durante el año 2026, a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio del Ambiente, así como a los/as abogados/as que este designe, a participar en las audiencias de conciliación que se lleven a cabo en el marco de los procesos judiciales en los que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI sea parte, tramitados conforme a los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrate y comuníquese

ROMINA XIMENA CAMINADA VALLEJO
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI